

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0728
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00168-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MÍNIMA
Demandante FINESA S.A., con NIT 800.235.505-9
Apoderada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE con T.P. 68.298
gerencia@mcbrownferro.com
Demandado **BRYAN ARLEY SALDARRIAGA MEJÍA**, con C.C. **94.538.349**
Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por **FINESA S.A.** en contra de **BRYAN ARLEY SALDARRIAGA MEJÍA, CC. 94.538.349**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- En el contenido de la demanda refiere que el demandado es vecino del municipio de la cumbre, Valle, punto que deberá ser aclarado en aras de determinar la competencia del asunto.
- No aporta Certificado de Existencia y Representación Legal de **FINESA S.A.** para efectos legales otorgados en el poder adjunto, a fin de reconocer o no la correspondiente personería jurídica para actuar.
- El acápite de “Notificaciones” refiere el nombre de un demandado diferente al citado en el poder y cuerpo de la demanda, debiendo ser aclarado el nombre y sitio de notificaciones.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por **FINESA S.A.** en contra de **BRYAN ARLEY SALDARRIAGA MEJÍA, CC. 94.538.349**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e75c8e7d5221217290cec36c97cc997157e0e9b4182ce592b9eac9df131b45b**

Documento generado en 23/06/2022 02:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>